



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504569

**Materia** Transparencia

**Asunto** Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 11230/2024. Solicitud presentada con fecha 30/10/2025 sobre los documentos y expedientes tramitados por la Policía Local en relación con el evento privado que tuvo lugar el pasado 25/10/2025 en la piscina municipal.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 25/11/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) Soy concejal del Ayuntamiento de Callosa de Segura y el pasado día 30 de octubre solicité por sede electrónica en virtud del derecho a la información que me asiste como concejal acceso a varios documentos relativos a partes de actuación y asistencia de la policía local en relación a un evento consistente en fiesta privada que se celebró en la piscina municipal sin autorización y a la que asistieron dos concejales del partido socialista y miembros del actual equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Han transcurrido más de 25 días y desde el Ayuntamiento no se ha dado respuesta en los cinco días siguientes por la alcaldía sobre denegación motivada del acceso a la documentación solicitada en fecha 30 de Octubre por lo que opera el silencio positivo y por tanto el acceso a dicha información se encuentra autorizado por dicho silencio.

Solicito el auxilio de este organismo para que requiera al Ayuntamiento de Callosa de Segura a la entrega a esta concejal de la documentación solicitada y concedida por silencio administrativo ya que, si bien se han entregado documentos de solicitudes posteriores, esta petición, a pesar de ser anterior, se encuentra a día de hoy sin ser atendida suponiendo una clara falta de transparencia y buen gobierno en la actuación administrativa del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

La documentación que se solicita es la que consta en el escrito de solicitud que se acompaña como archivo adjunto y se adjunta asimismo el resguardo de presentación en sede electrónica y el acuse de recibo de la misma (...).

1.2. El 26/11/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Callosa de Segura el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 30/10/2025.

1.3. El 2/12/2025, se registra el informe remitido por esta entidad local, en el que se expone, en esencia, lo siguiente:

(...) En cumplimiento de estas providencias, la Jefatura de Policía Local comunica:

- a) Que constan dos expedientes relacionados con la fiesta privada del 25/10/2025:
  - Expediente 13470/2025 (intervención turno tarde).
  - Expediente 13472/2025 (intervención turno noche).



b) Que respecto del día 24/10/2025, no se tramitó expediente alguno, pero sí consta en el parte de novedades una anotación sobre un aviso por presencia no autorizada en piscinas de verano (...)

RESUELVO: PRIMERO. Conceder a la Concejala (...) el acceso a la información solicitada (...).

1.4. El 3/12/2025, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Callosa de Segura a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 23/12/2025, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

Como se puede comprobar en la documentación remitida por el Ayuntamiento se exceden los plazos de respuesta para autorizar el acceso a la documentación, pues la solicitud de esta concejal se realiza el 30 de octubre y el 5 de Noviembre y la queja a este organismo se formula el día 25 de Noviembre, siendo notificada esta concejal justo al día siguiente (26 de Noviembre) de interponer la queja que se autorizaba el acceso a la documentación con una demora de más de 20 días, habiendo tenido acceso con posterioridad. En este momento ya se ha tenido acceso a la documentación solicitada pero se ha excedido el plazo de respuesta por parte del Ayuntamiento a las referidas solicitudes de acceso a la información por esta concejal.

## 2 Conclusiones de la investigación

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Callosa de Segura, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En dichos preceptos, se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el



derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no facilitó hasta el 26/11/2025 la información solicitada con fecha 30/10/2025, por lo que incurrió en un retraso injustificado.

Esta institución tiene dicho de forma reiterada que “una información retrasada es una información denegada”, puesto que, en muchas ocasiones, el acceso a la información pública pierde toda su utilidad cuando no se produce dentro del plazo legal de 5 días naturales. El Ayuntamiento debe ser en todo momento un ejemplo a seguir sobre cómo debe funcionar una administración en una democracia avanzada.

Los concejales de la oposición deben ejercer sus derechos sin trabas innecesarias. Tienen derecho a acceder a la información sin retrasos, a preguntar sin cortapisas, en definitiva, a participar en la gestión y control de los asuntos públicos. Como ha reconocido el Tribunal Constitucional de forma reiterada, es un derecho fundamental que tienen los cargos electos, que, a su vez, representan a los ciudadanos (art. 23.1 CE).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Callosa de Segura:

**Primero: RECOMENDAMOS** que se adopten todas las medidas que sean necesarias para evitar retrasos injustificados en el acceso de los concejales a la información pública.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.



Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana